



REPÚBLICA DE COLOMBIA)
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Diecinueve de julio de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2022/0009/00

En relación con la solicitud de terminación del proceso por pago, se indica a la parte actora que esta es una forma propia de terminación del proceso ejecutivo, pero en este caso que lude a un proceso verbal, en el cual no hay condena por suma alguna de dinero en contra de la demandada. De ahí que se requiere a la actora, para que precise la forma de terminación del proceso y aclare si lo que se pretende es que culmine el mismo por transacción, en cuyo caso debe aportar el respectivo documento o si es por conciliación extraprocésal, también lo debe manifestar de manera expresa y si lo que busca es desistir de la demanda, se advierte que el apoderado de la demandante no tiene facultad para tal fin.

Por consiguiente, se requiere a la parte actora para que proceda a indicar de manera clara y concreta la forma de terminación del proceso, lo cual debe hacer en un término de treinta (30) días, que serán contabilizados a partir de la notificación por anotación en estado de este auto y luego de vencido el mismo, sin cumplir con dicha carga procesal, se dará aplicación al desistimiento tácito, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ae8a7fcac003f1dac46843127927ad1632e687078700b1f98eb67190b589519**

Documento generado en 19/07/2022 03:26:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>